



INFOCOMEX No. 020-2021

Jueves, 18 de marzo del 2021.

Temas en este informativo:

- [Deja sin efecto la exigencia el Registro de Importador para la importación de Baldosas Cerámicas.](#)

Se deja sin efecto la adopción de la Resolución Nro. 014-2020 del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) del 21 de agosto de 2020, mediante la cual se exigía como o documento de soporte el Registro de importadores de Baldosas Cerámicas.

Fuente: Resolución 004-2021 Pleno del COMEX., publicada en R.O. No. 426 del miércoles 07 de abril de 2021.

- [Eliminación de las observaciones de la subpartida arancelaria 9807.10.30.00; y se agrega la categoría G de Courier.](#)

Se elimina las condiciones en número y valor para la importación bajo la categoría B, y se agrega la categoría G de Courier, que aplicará exclusivamente para Registro Consular Migrante y número familiar.

Fuente: Resolución 005-2021 Pleno del COMEX, publicada en Segundo Suplemento de R.O. No. 425 del martes 06 de abril de 2021.

[Volver al inicio](#)

RESOLUCIÓN Nro. 004-2021

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESUELVE:

Artículo Único. – Dejar sin efecto la adopción de la Resolución Nro. 014-2020 del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) del 21 de agosto de 2020 y su modificatoria contenida en la Resolución Nro. 017-2020 del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) del 10 de septiembre de 2020.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La disposición emanada en la presente resolución no eximirá la aplicación de otros documentos de control previo o documentos de soporte vigentes ajenos a lo dispuesto en el artículo único de la presente Resolución.

SEGUNDA. – Disponer a la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) ejecute dentro del ámbito de sus competencias, lo dispuesto en este instrumento.

TERCERA. – Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) realice la verificación necesaria en su respectivo sistema para la ejecución de la presente resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Dejar sin efecto los actos normativos de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 12 de marzo de 2021 y entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

RESOLUCIÓN Nro. 005-2021

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador expedido con Resolución No. 020-2017 adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y,

publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017, al tenor siguiente:

1.1.- Elimínese el texto contenido en el campo denominado "OBSERVACIONES", de la subpartida arancelaria 9807.10.30.00, esto es:

Donde dice:

Código	Descripción de la Mercancía	U F	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
9807.10.30.00	- - Paquetes por Correos Rápidos (Mensajería Acelerada o Courier)	u	USD 42 c/u	0 % y \$0,00 solamente para paquetes en los que el consignante sea un ecuatoriano residente en el exterior, hasta un máximo de 12 paquetes por año o usd 2,400.00, lo que suceda primero.

Debe decir:

Código	Descripción de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
9807.10.30.00	- - Paquetes por Correos Rápidos (Mensajería Acelerada o Courier)	u	USD 42 c/u	

1.2.- Agréguese en el capítulo 98 "*Mercancías con Tratamiento Especial*", partida 98.07 del Arancel del Ecuador la estructura arancelaria para la nueva CATEGORÍA G, conforme al siguiente detalle:

Código	Descripción de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
9807.60	- Categoría G:			
9807.60.10.00	- - Paquetes postales para el número familiar radicado en el Ecuador	u	0	Registro Consular Migrante y número familiar
9807.60.20.00	- - Paquetes enviados por correos rápidos para el número familiar radicado en el Ecuador	u	0	Registro Consular Migrante y número familiar

Artículo 2.- Reformar la Nota Nacional G del Capítulo 98 del Arancel del Ecuador, Resolución No. 020-2017 adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017, sustituyendo el segundo párrafo de la definición de Categoría "B", conforme al siguiente texto:

"Para la subpartida 9807.10.30 los destinatarios sólo podrán utilizar esta categoría hasta por cinco (5) importaciones o un máximo de mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,200.00) de valor FOB, cada año fiscal, lo que suceda primero. El número de importaciones o el límite de valor antes especificados sólo serán de aplicación para los residentes y no residentes en el Ecuador que no se acojan a la "Categoría G – Número Familiar de Migrante Ecuatoriano"

Artículo 3.- Agréguese en la Nota Nacional G del Capítulo 98 del Arancel del Ecuador, Resolución No. 020-2017 adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017, una nueva "Categoría" para diferenciar el tratamiento de los paquetes que recibirá el "Número Familiar" del migrante ecuatoriano residente en el exterior, a considerar el siguiente texto:

"Categoría G – Número Familiar de Migrante Ecuatoriano Para la subpartida 9807.60, los destinatarios sólo podrán usar esta categoría, si forman parte del núcleo familiar del migrante ecuatoriano, esto es, los miembros de su familia radicados en el Ecuador, comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y si el migrante ecuatoriano residente en el extranjero se haya registrado para el efecto en los consulados o representaciones diplomáticas ecuatorianas. Bajo esta categoría solo pueden arribar al país paquetes cuyo peso sea igual o menor a los cuatro kilogramos por paquete y el valor FOB sea menor o igual a un salario básico unificado, sin límite en el número de envíos".

Artículo 4.- En caso de que los envíos de paquetes de categoría B de la subpartida 9807.10.30.00 a un mismo destinatario (consignatario), superen los cinco paquetes o los mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.200, 00) de valor FOB en un año fiscal, lo que suceda primero, la importación deberá ser declarada en la categoría que corresponda de acuerdo a su naturaleza, no siendo posible aplicar nuevamente la Categoría B en el transcurso del año fiscal respectivo.

Para la aplicación de los límites establecidos se debe considerar lo estipulado en artículo 2 de la presente resolución.

Este informativo fue procesado por PUDELECO Editores S. A. www.pudeleco.com.ec

Artículo 5.- Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la ejecución de los controles aduaneros e implementación de la presente resolución.

Artículo 6.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) presentará al Pleno del COMEX un informe semestral respecto a la ejecución y evaluación de la medida emanada del presente instrumento.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA- La presente resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

SEGUNDA.- Sólo se permitirán en Categoría "G" a los envíos realizados por ecuatorianos residentes en el extranjero que se hayan registrado en los consulados o representaciones diplomáticas y a su vez el migrante, previo al envío, haya registrado al familiar destinatario (persona natural radicada en el Ecuador), y que para el efecto cumplan con la normativa legal vigente.

No se exigirá la presentación de documentos de control, para el despacho de los bienes clasificados en esta categoría, exceptuando las mercancías cuyas subpartidas específicas requieran registros, permisos, autorizaciones o licencias de cualquier clase emitidos por la autoridad competente encargada del control de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, inclusive las medicinas sujetas al citado control, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares (SCAN).

No se admitirá la nacionalización de mercancías de prohibida importación, aunque no tenga finalidad comercial, a excepción de las prendas de vestir y calzado usado, sin fin comercial y para uso exclusivo del destinatario; además, no se permitirá el ingreso de teléfonos celulares en esta categoría.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA- Se deroga la Resolución No. 033-2014, publicada en el Suplemento 1 del Registro Oficial No. 353 de 14 de octubre de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

Este informativo fue procesado por PUDELECO Editores S. A. www.pudeleco.com.ec

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 12 de marzo de 2021 y, entrará en vigencia a partir de los treinta (30) días hábiles desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)